



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone **INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

Primero. - Dado que nos encontramos ante un proceso de restitución de inmueble bajo la modalidad de contrato de arrendamiento pactado de manera verbal, deberá allegarse confesión hecha en interrogatorio de parte por el demandado de forma extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, donde se puedan establecer los términos de dicho contrato de arrendamiento, conforme a lo señalado en el núm. 1º del Art. 384 del C.G. del P.

Segundo. - Indíquese los linderos actuales, nomenclatura, y demás circunstancias que identifique el inmueble objeto de restitución de conformidad a lo establecido en el Art. 83 del C.G. del P.

Tercero. - Indíquese a este Despacho exactamente los montos de dinero adeudados por el aquí demandado, refiriendo de forma clara y separada los meses de renta adeudados.

Cuarto: De conformidad con el Artículo 5 del decreto 806 de 2020, proceda las abogadas IVONNE LINETH BERNAL LAVERDE y WENDY GERALDINE RUEDA HERNANDEZ a indicar dentro del poder otorgado por la parte actora sus direcciones de correo electrónico.

El escrito subsanatorio alléguese por medio electrónico a la cuenta del Juzgado jprmpalerosal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


IRMA FRANCISCA OIFUENTES PRIETO
JUEZ

 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 26 DE OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No.18 de esta misma fecha.-  La Secretaria CLAUDIA MILENA DÍAZ RICO